



cion forrosa; y si el Sr. Puir Baguerin se jurga propietario de alguno de aquellos, y resulta comprobado pacientemente dentro del termino que se fije, indemnizarle, bien por convenio mutuo, bien, en caso de no llegar a este por los medios y tramites debidos.

Caso de acordarlo asi N.º E. debe simplificarse cuanto sea posible, la tramitacion del expediente citado, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde, aun para aquellas resoluciones que tocan puden en el la Corporacion Municipal.

Discusion sobre el  
dicho dictamen.

El Sr. Garcia Clemenclin, muestra su conformidad con la primera parte del dictamen transcrito, y no con la segunda, pues teniendo la conviccion de que aquellos terrenos no son del Sr. Puir Baguerin, si no que constituyen la verida real de ganados, procede, y asi lo propone se pida el declin de y amojonamiento de la misma, acudiendo a la asociacion de ganaderos, y por los antecedentes suministrados y resultado de aquellas operaciones, se vera que ni ahora ni antes ni nunca, han estado en propiedad del Sr. Puir Baguerin ni de ningun particular dichos terrenos.

Para comprobar mas esto, pide se abra el expediente y se oiga a todo el pueblo de Espinardo, que unanimente declarara ser aquellos terrenos, verida real.

El Sr. Arcytra combate el dictamen por incompleto e insuficiente, y para demostrarlo se va a fijar en tres puntos principales: